REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrerra 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Libertad y Orden

Radicación: 76001400302820230045000
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Email: notificacijudicial@bancolombia.com.co
Apoderado: JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN
Email: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co
notificacionesjud@alianzasgp.com.co
Demandado: HEBERTH DANILO ORTIZ MOSQUERA
Email: daniloortiz534@gmail.com
As.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 7 de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 430
Santiago De Cali, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial, en contra de **HEBERTH DANILO ORTIZ MOSQUERA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

a.) Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial en contra del señor **HEBERTH DANILO ORTIZ MOSQUERA,** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.) Por la suma de **UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE ($1´111.111)**, por concepto de la cuota de capital vencida de la obligación representada en el pagaré anexo a la demanda, del periodo 29 de octubre de 2022 al 28 de noviembre de 2022.

1.1.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1. desde el 29 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Por la suma de **UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE ($1´111.111)**, por concepto de la cuota de capital vencida de la obligación representada en

el pagaré anexo a la demanda, del periodo 29 de noviembre de 2022 al 28 de diciembre de 2022.

2.1.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2. desde el 29 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3.) Por la suma de **UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE ($1´111.111)**, por concepto de la cuota de capital vencida de la obligación representada en el pagaré anexo a la demanda, del periodo 29 de diciembre de 2022 al 28 de enero de 2023.

3.1.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 3. desde el 29 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Por la suma de **UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE ($1´111.111)**, por concepto de la cuota de capital vencida de la obligación representada en el pagaré anexo a la demanda, del periodo 29 de enero de 2023 al 28 de febrero de 2023.

4.1.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 4. desde el 29 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Por la suma de **UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE ($1´111.111)**, por concepto de la cuota de capital vencida de la obligación representada en el pagaré anexo a la demanda, del periodo 29 de febrero de 2023 al 28 de marzo de 2023.

5.1.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 5. desde el 29 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.) Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($14´935.928)**, por concepto del capital acelerado de la obligación representada en el pagaré anexo a la demanda.

6.1.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 6. desde la presentación de la demanda, esto es, 27 de abril de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

b.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

c.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y la Ley 2213 del 2022.

d.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

e.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 21 DE 2024**

Ángela María Lasso

La Secretaria